



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 250

Miércoles 8 de Noviembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura Agronómica de Valladolid

#### Servicio de defensa contra fraudes

#### *Sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva en la campaña vitivinícola de 1944-45*

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por la ley de 26 de Mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosecha y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermut, aperitivos, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre color o pantomina, vinagre y piquetas.

2.<sup>a</sup> Están obligados a declarar: todos los cosecheros, comerciantes, sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detalle o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.<sup>a</sup> Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, del mes actual. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración (modelo número 1), casillero «Procedencia», que la cosecha es comprada.

4.<sup>a</sup> Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (modelo número 1) y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de Noviembre actual. Se

consignarán todos los datos exigidos en el modelo número 1 y se expresará en «Procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «Graduación», a la del alcohol y el dulce o licor, si lo tuviera, y en «Litros», los elaborados en la campaña 1944-45, separadamente de los que procedan de campañas anteriores, o sean, de las existencias. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 del actual. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruegos.

5.<sup>a</sup> Se recuerda a los obligados a declarar que el no hacerlo, así como la demora injustificada y falta de exactitud en las declaraciones, incurren en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino. El artículo 15 de dicho Estatuto prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no vayan acompañados de la facturación comercial reglamentaria, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las que igualmente establece para este caso el citado artículo 92-f), todo ello sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo número 1, pudiendo cobrar como máximo 40 céntimos por cada tres ejemplares. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta circular rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de las que

se presenten específicamente con toda claridad la clase o clases de productos declarados según la nomenclatura empleada en la norma 1.<sup>a</sup> y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de los corrientes, inclusive en la relación (modelo número 2), que se extenderá por duplicado. En estas relaciones se extractará cada declaración agrupando las cosechas en el casillero «elaborados en la campaña» y las existencias en el de «campañas anteriores». Se incluirán como dulces, los que tengan más de dos grados de licor y como secos los demás.

Los vinagres se colocarán como secos en el casillero «De campañas anteriores», aclarando en «observaciones» que se trate de tal producto.

d) De los tres impresos de cada declaración uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica de la provincia en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, acompañados de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo en el apartado anterior.

7.<sup>a</sup> Las prescripciones expuestas en la norma anterior son inexcusables y se recuerda a los Ayuntamientos que el artículo 92-g) del Estatuto del Vino marca las sanciones que por la demora o falta de cumplimiento de estos deberes se aplicarán a sus alcaldes-presidentes, sin perjuicio de posterior cumplimiento.

Se advierte a los señores alcaldes que toda la correspondencia, consultas, remisiones de documentación, etc., deben mantenerla exclusivamente con esta Jefatura, por lo que se abstendrán de hacerlo con el Ministerio de Agricultura, ya que en caso contrario, ninguna de las diligencias efectuadas podrán servirles para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, teniéndose por nulas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1944. — El ingeniero jefe agrónomo, José F. de la Mela.

3.336

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### ANUNCIO

Don Julio Ortega Bernal, funcionario de esta Delegación de Hacienda.

Hace saber: Que nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para confeccionar el repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Velliza, correspondiente al ejercicio de 1944, por el presente, y en cumplimiento exacto de lo que determina el artículo 478 del vigente Estatuto municipal y la ordenanza que ha de servir de base al expresado repartimiento, abre un plazo de diez días, que se contarán a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mencionado documento cobratorio y, en su caso, sus representantes legales, tanto vecinos de este término municipal como hacendados forasteros, presenten declaración de las utilidades obtenidas en el mencionado ejercicio, bien entendido, que a todos aquellos que no las presentaren, se les fijará la base contributiva que estime el comisionado, sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 505 del mencionado texto legal, en relación con el 647 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Octubre de 1944. — Julio Ortega. — V.º B.º; El Delegado de Hacienda, J. Arán.

3.237

### Delegación provincial de Trabajo

#### Sección de Familias Numerosas

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 24 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de Octubre siguiente), se pone en conocimiento de cuantos pueda afectarle, que a partir de 1 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre próximo, se halla abierto el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de Familias Numerosas expedidos para el año 1944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945.

Los cabezas de Familia Numerosa utilizarán los impresos oficiales, que pue-

den adquirirlos en esta Delegación provincial de Trabajo. Estos impresos son de dos clases; unos, para las familias que no hayan tenido alteración en sus miembros, y otros, para aquellas que hayan variado después de la obtención de los títulos en el año 1944. Mencionados títulos los conservarán en su poder los interesados, sin que sea necesario remitirlos con los expedientes de renovación.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, se entregarán directamente en esta Delegación de Trabajo, o por conducto de las Alcaldías, si residieran fuera de la capital.

Los expedientes de solicitud de concesión por primera vez de los beneficios de la ley de Protección a las Familias Numerosas que se presenten a partir de primero de Diciembre, se entenderá, salvo alegación en contrario de los interesados y por escrito, que solicitan el título para el año 1945.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1944. El delegado provincial de Trabajo, Manuel Tornel.

3.332

### Distrito Minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### ANUNCIO

En virtud de las facultades que el artículo 10 de la nueva Ley de Minas de fecha 19 de Julio del corriente año concede a las Jefaturas de los Distritos Mineros y al objeto de dar a los peticionarios de registros las mayores facilidades en este período de acoplamiento de la citada Ley con la antigua, esta Jefatura otorga una última y definitiva prórroga, fijando en el día 22 del actual mes de Noviembre la fecha límite para admitir la documentación a que se refieren los párrafos cuarto, quinto y sexto del mencionado artículo 10 de la Ley de 19 de Julio último.

Salamanca, 4 de Noviembre de 1944. — El ingeniero jefe, Santiago Oller.

3.333

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid

Relación de los maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Orden ministerial de 20 de Marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y formulada por orden alfabético de apellidos dentro de cada uno de estos grupos, con arreglo a lo determinado en la Orden de 18 de Octubre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 21).

#### Admitidos

APELLIDOS, NOMBRES Y OBSERVACIONES

#### Caballeros mutilados

Pedrosa García, Jaime.  
Villoslada del Valle, Manuel.

#### Excombatientes

Abásolo Ruiz, Emilio.  
Alarcía Hernando, Dionisio.  
Alvarez Toledo, Clinio, y de la División Azul.

Calvo Curiel, Julio.  
Calzada Fernández, Teodoro.  
Caño Giralda, Lucio del.  
Crespo Gila, Santiago, y de la División Azul.

Cuesta Sanz, Conrado de la.  
Chamorro González, Vicente.  
Díez Moral, Pablo.  
Dominguez Laso, Luis.  
Dominguez Sáez, Germiniano.  
Fernández Benito, Armando.  
Fernández Fernández, Benjamín.  
Fernández Hernández, Victorino.  
Fraile Fraile, Miguel.  
Fuentes Delgado, Benjamín.  
Gallardo Guerra, Luis.  
García Marín, Ricardo.  
Giménez Rodríguez, Angel.  
González Marañón, Antonio, y de la División Azul.

Hermosa Rosales, Gregorio.  
Hernández Hernández, Rafael.  
Inclán Villameriel, Emilio.  
López de los Ríos, Santos.  
Macías Fernández, Pedro.  
Maldonado Godos, Constancio.  
Manzano Hernández, Eloy.  
Martín Giménez, Ulpiano.  
Martín Motes, Luis, y de la División Azul.

Matilla Marcos, Antonio.  
Mercado Sierra, Pedro.  
Molaguero Alonso, Rafael, y de la División Azul.

Mozos Moreno, Ramiro de los.  
Ortega Lobón, Modesto.  
Paniagua Sánchez, Pedro, y excautivo.  
Puerta del Val, Juan de la.  
Ramos Castrillo, Julio.  
Rupérez Ergueta, Tomás.  
Santiago Rodríguez, Vicente.  
Vaca Matilla, Victorio.  
Vázquez Sobrino, José María.  
Zarzuela Sastre, Adrián.

#### Huérfanos de guerra

Ramos Mezquita, Indalecio.  
Vigo Martínez, José María del.

#### Oposición no restringida

Abad Abad, Arcadio.  
Alonso Braun, Anselmo.  
Alonso Braun, Miguel.  
Alonso Medina, José Antonio.  
Alonso Pascual, Gregorio.  
Aparicio Martín, Saturnino.  
Ballano Antón, Emilio.  
Barrios de Pedro, Valeriano.  
Bartolomé Sobrino, Agustín.  
Borge Herrero, Pablo.  
Cabezudo Martínez, Severiano.  
Cadenas Rojo, Ursicino.  
Calzada Gutiérrez, Carlos.  
Capellán Portero, Lino.  
Conde Azorín, José.  
Cordobés Moure, Facundo.  
Cuesta de la Rosa, Antonio de la.  
Curto Moro, Antonio.  
Durán Bernal, Lorenzo.  
Esquerro Callejo, Enrique.  
Fernández Carbajal, Mariano.  
Fernández González, José.  
Fernández del Puerto, Amador.  
Fraile Barbolla, Esteban.  
Gallego Alvarez, Agustín.  
García Bardón, Manuel.  
García de Prado, Valentín.

García Sánchez, Lorenzo.  
 Gato Carbajosa, Bernardo.  
 González Valencia, Adrián.  
 Gutiérrez Rodríguez, José Luis.  
 Hernández del Ala, Luis.  
 Higuera Rojo, Paciano.  
 Iglesia Pascual, Antonio de la.  
 Izquierdo Gacho, Primitivo.  
 Juárez Herrero, Gervasio.  
 Jurado Aguado, Pedro.  
 Lanchares Gutiérrez, Miguel.  
 López Fernández, Manuel.  
 Martí Calvo, José.  
 Martín Fernández, Marcelino.  
 Martín Fernández, Severiano.  
 Martínez García, Alejandro.  
 Martínez Méndez, José Luis.  
 Molinero Ergueta, Alejandro.  
 Montes Fernández, Pedro.  
 Paz Pérez, Ramón de.  
 Pérez Alonso, Francisco.  
 Pérez Sampetro, Enrique.  
 Polo Guerras, Jesús.  
 Porcel Seoane, Antonio.  
 Rodríguez Díaz, Alberto.  
 Rodríguez Rodríguez, Justo.  
 Rojo López, Enrique.  
 Roldán González, Enrique.  
 Román Martínez, José María.  
 Rosa Fernández, José.  
 Rubio Santos, Mauricio.  
 Sánchez Grangel, Ramón.  
 Sánchez Pérez, Angel.  
 Valentín González, Antonio.  
 Valentín Tornero, Ireneo.  
 Valle Salgado, Abilio.  
 Vicente Cuadrillero, Javier.  
 Villafañe Rabanal, Marcelo.

#### Excluidos por falta de documentación

Andreu Dionis, José María (del grupo de excombatientes). Falta hoja de servicios; certificados: médico, alcalde y adhesión.

Alonso Andrés, Manuel (oposición no restringida). Falta certificado de adhesión al Régimen o de buena conducta expedido por la Delegación provincial de Falange.

Andrés García, José María. Falta ídem ídem.

Llorente Vicente, Carlos. Falta certificado médico, antituberculoso, y de adhesión al Régimen o de buena conducta expedido por la Delegación provincial de Falange.

Velasco Badás, Anselmo. Falta partida de nacimiento; certificados: penales, antituberculoso, alcalde y adhesión.

Se da un plazo de cuarenta y ocho horas para que los interesados que se consideren perjudicados puedan elevar reclamaciones a la Dirección general de Primera Enseñanza, por medio de esta Sección Administrativa, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada grupo.

Valladolid, 1 de Noviembre de 1944.—  
 El jefe de la Sección, Aníbal Porcel.

3.278

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Amusquillo de Esgueva

Se hallan expuestos al público, por los días que se mencionan los siguientes documentos:

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Listas de rústica, por quince días.  
 Amusquillo de Esgueva, 25 de Octubre de 1944.—El alcalde, Virgilio Calleja.

3.228—1.475

#### Medina de Ríoseco

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y nueve del mes actual, la oportuna propuesta de transferencia de crédito, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Ríoseco, 31 de Octubre de 1944.—El alcalde, J. Amigo.

3.293—1.476

#### Pedrosa del Rey

Durante los días 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, desde las quince a las veintiuna del día 14 y desde las ocho a las doce del día 15, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, por el recaudador don Anselmo de la Iglesia.

La cobranza voluntaria continuará durante la primera decena del mes de Diciembre en el domicilio del recaudador, Claudio Moyno, 4, 3.º, Valladolid; pasado este plazo, se incurrirá en los recargos de ley.

Pedrosa del Rey, 31 de Octubre de 1944.—El alcalde, Jerónimo Alonso.

3.326—1.477

#### Quintanilla de Trigueros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamaciones, los documentos siguientes, correspondientes al año 1945:

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobratorias de la riqueza rústica, por ocho días.

Proyecto del presupuesto, por ocho días.

Quintanilla de Trigueros, 28 de Octubre de 1944.—El alcalde, Máximo Caballero.

3.265—1.478

#### Torre de Esgueva

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones justificadas que crean oportunas.

Torre de Esgueva, 28 de Octubre de 1944.—El alcalde, Justino Escudero.

3.263—1.479

#### Torrelobatón

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación, los documentos cobratorios para el año 1945, siguientes:

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, de la clase «D», por quince días.

Expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Torrelobatón, 23 de Octubre de 1944.  
 El alcalde, Eustaquio Martín.

3.190—1.480

#### Urones de Castroponce

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintuno del mes corriente la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante mil pesetas, por medio de transferencia del ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Urones de Castroponce, 26 de Octubre de 1944.—El alcalde, Paulino Martín.

3.290—1.481

#### Villacreces

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo reglamentario para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de edificios y solares del año 1945.

Lista cobratoria de la riqueza rústica catastrada del año 1945.

Villacreces, 23 de Octubre de 1944.—  
 El alcalde, Valentín Godos.

3.264—1.482

#### Villagarcía de Campos

Se hallan expuestos al público por los plazos que se señalan, en la Secretaría municipal a efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1945, por quince días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Villagarcía de Campos, 30 de Octubre de 1944.—El alcalde, Apolinar Represa.

3.285—1.483

#### Villaverde de Medina

Los días 14 y 15 de Noviembre actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1943; dicha cobranza continuará en período voluntario hasta el 10 de Diciembre próximo, en el domicilio del recaudador don José Rivero Moro, en Valladolid, Héroes del Alcázar de Toledo, número 2; pasado

este plazo se incurre en el apremio conforme al Estatuto de recaudación.

Villaverde de Medina, 3 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Daniel Descalzo,

3.325—1.484

### La Zarza

Don Eusebio Sanz Cendón, alcalde de La Zarza,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de reforma de esta Casa Consistorial, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Zarza, 19 de Octubre de 1944.

3.212—1.485

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

##### RECTIFICACIÓN DE EDICTO

El juez de primera instancia de Medina del Campo hace saber: Que habiéndose padecido error en la fecha de la subasta de bienes inmuebles dimanada de los autos civiles número 74 de 1943, seguidos a instancia de doña Cándida Velázquez García y otros, sobre concesión de licencia judicial para venta de bienes, cuyo anuncio fué publicado en la página cuatro, tercera columna, del «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, número 240, correspondiente al 26 de Octubre de 1944, en el que se describe la finca subastada y se publican las condiciones de la subasta, entre las que aparece que dicha subasta habrá de tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce de la mañana del día primero de Diciembre próximo.

Por el presente se rectifica dicha fecha en el sentido de que dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día quince de Diciembre próximo, quedando subsistentes todas las condiciones que figuran en el anuncio publicado, en el que se describe la finca que se ha de subastar y al que se ha hecho referencia.

Dado en Medina del Campo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.351—1.486

#### PALENCIA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández San José-Demetrio, de 52 años de edad, natural de Peñaflor de

Hornija, provincia de Valladolid, soltero, vecino que fué de Villamuriel de Cerrato, finca titulada «Senda de los Judíos», propiedad de doña Loreto Nieto, hoy en ignorado paradero, aunque se supone puede hallarse en Valladolid, donde fué visto recientemente, estatura más bien baja, ojos azules, constitución física regular, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se tramita con el número 241 de 1944, por estafa, y ser ingresado en la Cárcel del partido en concepto de detenido, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario judicial, Hipólito Codesido,

3.282

### VILLALÓN DE CAMPOS

#### EDICTO

Don Luis Valle Abad, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber que en el exhorto que pende de cumplimiento en este Juzgado procedente del Juzgado Instructor número cuatro de la quinta Región, Zaragoza, dimanante de causa sobre imprudencia contra Agustín Marín García, se saca a pública subasta por tercera vez y por término de veinte días las siguientes fincas embargadas entre otras a dicho Agustín y que con su tasación se describen así, estando situadas en el término municipal de Mayorga de Campos.

Primera. Una finca a Carrehermoso o Pico de los Espliegos, de una hectárea, treinta y nueve áreas y cuatro centiáreas; linda al Este, con Valle Hermoso, al Sur, con Lorenzo Baeza; al Oeste, con herederos de Cuevas, y al Norte, con senda de los Espliegos. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Otra finca en el mismo lugar de la anterior; de ocho áreas y veinticuatro centiáreas y ocho celemines; que linda al Este, con Josefa del Corral; Sur y Oeste, herederos de Dámaso Calderón, y al Norte, con camino de Carrehermoso. Tasada en ochenta pesetas.

Tercera. Otra a Carrevega, encima de los Tesos; de cincuenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros; que linda al Este, Sur y Oeste, con el de Policarpo de la Granja, y al Norte, con la Capellanía de Justo Escudero. Tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Otra en Paso de Carrevarios; de dos fanegas y un celemin; linda al Este, entrada de la carretera de Carrevarios; al Sur, Alvaro Olea; al Oeste y Norte, con otra de San Vicente. Tasada en trescientas sesenta pesetas.

Quinta. Otra situada en el sitio de los Catillas, de ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros; linda Este, con Nicolás Moncada; al Sur, con carretera de Gijón; al Oeste, con Lesmes Franco, y al Norte, con José Requejo. Valorada en cincuenta pesetas.

Sexta. Otra finca en el Paso de Carrevillar de tres fanegas y cuatro centiáreas; linda al Este, con el conde de Catras; al Sur, con Ildefonso Fernández, y al Norte y al Oeste, con Jacobo García

Cuadrillero. Valorada en cuatrocientas pesetas.

En total, salvo error u omisión, mil seiscientos setenta pesetas.

Por ser tercera subasta, se anuncian sin sujeción a tipo, conforme determina el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Noviembre próximo a las once horas, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El título de propiedad de tales fincas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, a los que se advierte que deberán conformarse con dicho título, sin derecho a exigir ningún otro.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villalón de Campos, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José A. Ricote.

3.152

## ANUNCIOS OFICIALES

### REQUISITORIA

Esteban Sariego Martínez, hijo de Alfredo y de Enriqueta, natural de Riosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1,50 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, boca pequeña, color moreno, domiciliado últimamente en Riosa; sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Reclutas de Oviedo para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el juez instructor don Jacinto Martín Hernández, capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1944.—El juez instructor, Jacinto Martín Hernández.

3.335

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### PÉRDIDA

de perro pachón, perdiguero, blanco con pintas negras, en el término de Valoria (monte de Camarasa), el pasado día 29, atiende por «Zar». Entregar coronel Rvella, Duque de la Victoria, 7, 3.º, Valladolid. Gratificaré.—Santiago Revilla.

1.487

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial